



*Provincia de Tierra del  
Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

0 2

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 60/23, caratulado: "S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN INFUETUR", iniciado con motivo de una presentación por la cual se denuncia el supuesto incumplimiento de normativa vigente en materia de guías de turismo por parte de funcionarios y empleados que se desempeñan en el Instituto Fueguino de Turismo (IN.FUE.TUR.) -fs. 1/6-.

Recibida la mentada misiva, a través de Nota F.E. N° 312/23, este organismo efectuó un requerimiento a la entidad señalada para que se expida fundadamente en relación a lo denunciado y remita documental que avale su respuesta -fs. 8-.

Como contestación se recibió la Nota Externa IN.FUE.TUR. N° 480/23 suscripta por el Sr. Presidente del Instituto y sus adjuntos -fs. 9/72-.

Descriptos los antecedentes señalados, con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

En su presentación, el denunciante refiere que mediante Resolución N° 31/22, el ente en cuestión creó el Registro de Guías de Actividades en Montaña, Caminatas y Trekking, obligando a su inscripción a todos aquellos que estuviesen interesados en ser habilitados como operadores turísticos en actividades de tales características.

Prosigue indicando que, a tales efectos, estableció como requisito obligatorio la certificación de rescate y

de primeros auxilios en zonas agrestes "WILDERNESS FIRST RESPONDER" (W.F.R.) y fijó como plazo máximo hasta el 1/10/22 para presentar la misma.

A continuación, sostiene que no se cumpliría con la normativa señalada y que desde el IN.FUE.TUR no se estarían tomando las medidas de control y registros dispuestas por la propia entidad, aunque no brinda mayores detalles acerca de la identidad de los presuntos infractores ni las falencias detectadas.

Luego se explaya en relación a la necesidad de un conocimiento avanzado en primeros auxilios en zonas agrestes para este tipo de actividades, califica la conducta de las autoridades como un ilícito penal y solicita se inicie la investigación pertinente.

En su respuesta, el titular de la entidad replicó defendiendo la actuación del Instituto durante su gestión.

En primer lugar, acompañó una serie de informes y estimó que la labor desarrollada se basó en un trabajo conjunto con otras instituciones, expertos y niveles de gobierno, que culminaron en la elaboración de un procedimiento en relación a la temática.

En este sentido, adujo que el registro mencionado en la denuncia importó la registración de una gran cantidad de profesionales no reconocidos con anterioridad, mejorando las condiciones para realizar los controles correspondientes.



*Provincia de Tierra del  
Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

En cuanto a lo específicamente denunciado, sostuvo que la exigencia del certificado W.F.R. fue una innovación de su propia gestión y que importó elevar la vara de seguridad de los prestadores de turismo aventura.

Indicó que, teniendo en cuenta la poca oferta de cursos, el esfuerzo económico y de carga horaria que deben realizar los profesionales para lograr dicha certificación, decidió establecer plazos de adecuación razonables, como así también solicitarlo en primera instancia a los profesionales que no incluían en su formación primeros auxilios de estas características. Afirmó que, asimismo, se habrían gestionado una gran cantidad de cupos de este tipo de cursos que fueron ofrecidos a profesionales que no pudieron hacerlo por su cuenta.

Por último, en cuanto a las fiscalizaciones que la denuncia estimó insuficientes, se remitió a los informes producidos por las áreas pertinentes, considerando que la registración de los operadores resultó muy importante para regularizar la actividad y que las tareas de control conllevarían un gran desafío teniendo en cuenta las características de actividades que se llevan a cabo en zonas agrestes.

Expuesta de este modo la respuesta brindada por la autoridad de aplicación, debo decir que no encuentro mérito para llevar a cabo un reproche como el sugerido en la presentación inicial, sin perjuicio de lo cual sí entiendo pertinente expresar algunas consideraciones necesarias para el adecuado cumplimiento de las finalidades expresadas por el Legislador.

En primer lugar, cabe recordar que la Ley Provincial de Actividades y Servicios de Turismo Aventura N° 837, sancionada en el año 2010, promueve la regulación, control, promoción y fomento de actividades y servicios de turismo aventura que se desarrollen en el ámbito de la Provincia (art. 1°) sobre la base de autorizar aquellas actividades en función de la gestión y control de los riesgos para la integridad psicofísica de quienes las practican (art. 3°).

Tal como explica el informe legal elaborado desde el Instituto, según el riesgo, las actividades pueden ser conducidas por Guías de Turismo (personas inscriptas en el Registro de Guías de Turismo previsto en la Ley Territorial N.° 338), Guías de Turismo especializados (quienes además de ser guías de turismo poseen certificación o titulación que demuestren habilidades específicas en alguna actividad de turismo aventura), Instructores o Expertos (quienes tengan certificación o titulación en alguna actividad de turismo aventura), o Idóneos o Baqueanos (quienes demuestren experiencia comprobable en una actividad de turismo aventura para la cual no existe en el país organismo o institución que certifique idoneidad) (v. art. 16).

La norma crea un Registro Provincial de Operadores de Turismo Aventura (art. 6°) y exige la inscripción previa como requisito obligatorio para poder desarrollar la actividad, presentando la documentación pertinente y acreditando el cumplimiento de los requisitos legales y los que la autoridad de aplicación determine (art. 7°).



*Provincia de Tierra del  
Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

Los operadores así inscriptos tienen la obligación de elaborar y presentar un plan de manejo (art. 18, inc. g), dentro del cual se prevé un "nivel de capacitación necesario de primeros auxilios, de acuerdo a la actividad y nivel de riesgo, de las personas a cargo de los grupos", que también deben ser fijados en la reglamentación (art. 19, inc. f).

Del estudio de las actuaciones surge que, en enero de 2022, más de una década después, el IN.FUE.TUR, autoridad de aplicación de la ley, emitió la Resolución N° 031/22, creando el Registro Provincial de Guías de Actividades de Montaña, Caminatas y Trekking (art. 1°).

A través del citado reglamento se estableció como requisito obligatorio para la incorporación al registro habilitante la presentación de la certificación de rescate y primeros auxilios en zonas agrestes "WILDERNESS FIRST RESPONDER" (W.F.R.) "o las certificaciones que se aprueben en el futuro" (art. 2°).

En los considerandos de la resolución se consigna que, a fin de establecer este requisito, las autoridades del ente se valieron de un informe realizado por la Comisión Interna del Instituto en conjunto con expertos de la actividad, en el cual se estableció la necesidad de dicha capacitación debido a los diferentes tipos de terrenos que se transitan dentro de una misma excursión, los inconvenientes para la comunicación en las áreas donde se realizan y las distancias hasta los puntos más próximos de servicios sanitarios -v. fs. 3-.

A fin de implementar la nueva exigencia, el acto analizado estableció un plazo de adecuación a los interesados.

Para empezar, se admitió la presentación provisoria de un certificado de primeros auxilios y reanimación pulmonar (R.C.P.) para los individuos ya inscriptos en el Registro de la Ley Territorial de Guías de Turismo N° 338 hasta el mes de octubre de 2022. Al vencimiento de dicho plazo los inscriptos debían contar con la titulación W.F.R. bajo pena de ser dados de baja (art. 3°).

En el mismo término, y bajo idéntica penalidad, se permitió que los guías inscriptos en el Registro de la Ley Territorial de Guías de Turismo N° 338 y titulados con ciertas incumbencias que contasen en su plan de estudios con materias específicas, también pudieran inscribirse de forma provisoria (art. 4°), a condición de presentar el título o certificado donde consten sus incumbencias, entre otros requisitos (art. 5°). Dentro de éstos últimos se encontraba el pago de un canon de habilitación válido por 3 años.

Además, en el caso de guías no inscriptos en el Registro de la Ley Territorial de Guías de Turismo N° 338, pero que reunieran las condiciones descriptas y que fueran dados de alta en el Registro de Guías de Actividades en Montaña, Caminatas y Trekking, los mismos quedaban sometidos a un régimen de capacitación permanente bajo la forma de seminarios de actualización determinados por el Instituto, bajo apercibimiento de ser dados de baja (art.6°).

Finalmente, se permitió a los Operadores de Turismo Aventura habilitar provisoriamente el personal a su cargo,





*Provincia de Tierra del  
Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

02

siempre que el mismo presentase certificación de primeros auxilios avanzado y R.C.P. o W.F.R., según el caso, en un plazo de 90 días corridos desde la publicación de la resolución (art. 10).

De acuerdo a la documental remitida desde la institución, esta Resolución N° 31/22 fue seguida en junio del mismo año del dictado de la Resolución N° 550/22, la cual introduce modificaciones en lo que respecta a la exigencia de la certificación de W.F.R.

En concreto, esta disposición posterior creó una nueva categoría de excursiones ("Grado II") y estableció un nuevo plazo de 90 días corridos desde el dictado de la misma para que los Guías de Turismo inscriptos en la Ley Territorial N° 338 que tuvieran antecedentes en la actividad hasta el momento de la reglamentación y acreditaran 3 años de experiencia comprobable desde el año 2016 guiando caminatas/trekking en zonas agrestes en la Provincia, presenten certificado W.F.R. "o las certificaciones de primeros auxilios en zonas agrestes que se aprueben al efecto" (art. 3°).

Cumplidos estos requisitos, se determina que estos guías sean categorizados como Grado II hasta el 1 de Abril de 2025, momento en el cual deberán acreditar las incumbencias necesarias para realizar la actividad (art. 5°).

Ahora bien, la resolución contempla un régimen para que los Operadores de Turismo Aventura puedan solicitar excepciones a las categorizaciones establecidas, en razón

de la demanda de la actividad, importancia de la misma en el destino, y/o por los antecedentes en la actividad.

A través de este mecanismo excepcional se permite que Comisión Interna del IN.FUE.TUR creada por Resolución 32/2022, recomiende la habilitación correspondiente "con las obligaciones que sean necesarias para la seguridad y calidad de la misma". Se establece un plazo de 90 días para las presentaciones, pero no se fija un término claro para la habilitación excepcional.

Finalmente, en septiembre de 2022, el Instituto emitió una nueva reglamentación, la Resolución N° 859/22, en la que se da cuenta de una solicitud de Guías y Operadores de Turismo Aventura de contemplar una prórroga para la presentación de certificaciones W.F.R., teniendo en cuenta la proximidad de la temporada alta estival, y la poca oferta de este tipo de cursos (v. consid. 4°).

A partir de dicho informe e invocando "la competencia del IN.FUE.TUR de determinar las condiciones progresivas de implementación de la Ley Provincial N° 837", se decidió aceptar las certificaciones W.F.R. que no se encuentren en vigencia, hasta la renovación de la credencial del Registro de Guías de Actividades en Montaña, Caminatas y Trekking hasta el 31/05/23, momento en el cual deberán presentar la certificación correspondiente actualizada (arts. 2° y 3°).

Con la misma inteligencia se extendió el plazo previsto para presentar la certificación de primeros auxilios en zonas agrestes como requisito para la inscripción o permanencia en el Registro de Guías de Actividades en Montaña, Caminatas y





*Provincia de Tierra del  
Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

Trekking para los senderos de Grado I, también hasta el 31/05/23 (art. 4º).

Respecto a los requisitos para los Guías categorizados como Grado III o superior, y en base a la sugerencia de la Comisión, se dejó sin efecto el plazo inicial de la Resolución N° 31/22 y se determinó exigir el W.F.R. actualizado "o las certificaciones que se aprueben al respecto" al momento de la renovación del carnet correspondiente al Registro de Actividades en Montaña, Caminatas y Trekking de cada guía. Esto fundamentado que en la formación de Guías de Trekking, Montaña, Alta Montaña y Esquí de Montaña se incluyen materias específicas de primeros auxilios y gestión de riesgos en zonas agrestes (art. 6º).

Por último, para realizar las prestaciones categorizada como Grado II, se reconoció la certificación emitida por la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco respecto al Curso de Montañismo para Guías de Turismo realizado en el año 2008, aunque se exigió que fuera complementada obligatoriamente con una certificación de rescate y primeros auxilios en zonas agrestes WFR "o las que se aprueben al respecto", para inscribirse en el Registro de Guías de Actividades de Montaña, Caminatas y Trekking.

De la exposición precedente se desprende que la reglamentación de la ley llevada a cabo por la autoridad de aplicación clasifica a las excursiones de montaña, caminatas y trekking en varios grados, según sus características y dificultad.

Si bien en un primer momento existió cierta uniformidad en los tiempos de implementación de la exigencia de los cursos de capacitación en gestión de riesgo y socorrismo que deben realizar los guías autorizados al efecto —ya que la Resolución N° 31/22 fijaba un plazo que fenecía para todos el 1/10/22—, con posterioridad se fueron adoptando temperamentos distintos, siempre con carácter general.

Lo cierto es que, al día de hoy, en el caso de los expertos categorizados como Grado III o superior se exige el certificado WFR al momento que cada guía debe renovar su carnet. No así en los grados I y II, quienes debieron presentarlo antes del 31/05/23, so pena de ser dados de baja del registro respectivo.

Requerida sobre el particular, la Sra. Directora de Servicios Turísticos informa que existen ocho guías de turismo Grado I inscriptos en el Registro de de Guías de Actividades en Montaña, Caminatas y Trekking que no cuentan con credencial WFR (fs. 23/24).

Al respecto, la funcionaria aduce que *"debido a la reubicación de las instalaciones del IN.FUE.TUR., no es posible verificar si se trata de (8) personas que se les vencía la credencial de guías de turismo posterior al plazo establecido para presentar la certificación WFR, y por lo tanto, se les exigirá la certificación al momento de la renovación; o si se encuentra adjunta en sus legajos en formato papel"*.

Sobre el particular cabe indicar que, si bien es comprensible que, a los efectos de responder el requerimiento efectuado por este organismo, dada la perentoriedad del mismo,



*Provincia de Tierra del  
Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

02

no se haya podido efectuar la búsqueda de los legajos pertinentes a fin de determinar si los individuos inscriptos estaban o no en regla, a fin de cumplir con las tareas de fiscalización pertinentes deberá procederse a verificar si la certificación se encuentra adjunta en los expedientes obrantes en el organismo.

En caso de verificarse que se trata de Guías inscriptos en el registro de la Ley Territorial N° 338 y no existan constancias de realización del curso WFR, deberá comprobarse que hayan presentado una certificación de RCP. De lo contrario, deberá procederse conforme lo indica el art. 3° de la Resolución N° 31/22, que claramente fijaba un plazo para la presentación de dicho certificado con apercibimiento de baja o suspensión de la habilitación, según el caso.

Por otro lado, y con independencia de que hubiesen acreditado el curso de RCP, de acuerdo a la normativa vigente, a la fecha de renovación del canon correspondiente indefectiblemente deberá requerírsele la presentación del certificado de curso WFR, bajo idéntica advertencia.

En tal entendimiento, siempre según la reglamentación emitida por el IN.FUE.TUR., al día de la fecha ya no debieran existir guías sin, al menos, un curso de RCP, y para 2025, sin curso de WFR o equivalente, cuestión que incumbe al Instituto controlar y verificar.

En este punto, si bien se comparte la preocupación del denunciante en cuanto a la importancia del más

alto grado posible de capacitación a fin de fortalecer las capacidades de prestadores y guías turísticos en ambientes naturales, rurales y agrestes —lo que permite promover la seguridad de los viajeros y los estándares de calidad que deben garantizar los operadores receptivos—, las explicaciones brindadas en cuanto a las razones de las sucesivas prórrogas para la implementación de las certificaciones lucen aceptables.

Al respecto, aunque es cierto que los tiempos que ha demorado la reglamentación de la ley han sido claramente excesivos, es aceptable que la ejecución de esta última conlleve sus propios plazos, máxime si, como se explica en los informes llevados a cabo desde la entidad, la oferta de cursos es escasa y costosa.

No obstante lo expresado, tratándose de normas que tienden a mejorar el nivel de respuesta a situaciones de emergencia en zonas remotas e inaccesibles y climas rigurosos como los que se presentan habitualmente en nuestra geografía, las autoridades deben tener presente que los términos para cumplir las exigencias no pueden prolongarse indefinidamente, motivo por el cual, no pueden admitirse nuevas postergaciones sin una causal válida y muy bien fundada que lo justifique.

Luego, en lo relativo a las medidas de control supuestamente incumplidas desde la Institución, con los informes producidos se acredita la existencia de diversas actividades de fiscalización, con lo que en principio, y a falta de datos concretos de parte del denunciante, cabe descartar que haya habido una omisión o violación de deberes de los funcionarios a cargo.



*Provincia de Tierra del  
Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

No obstante, resulta recomendable la elaboración de un plan de fiscalización de agencias y operadores turísticos habilitados y no habilitados, que tenga por objetivo mantener un adecuado ordenamiento de la oferta turística y mejorar la seguridad de las actividades mediante la aplicación de procedimientos de vigilancia sostenidos, sistemáticos y organizados a lo largo de los años.

A propósito de esto no pierdo de vista lo expresado por la Sra. Directora de Servicios Turísticos, quien dijo que cuenta únicamente con seis personas que, además de tareas administrativas, capacitaciones y atención al público, realizan la fiscalización en toda la Provincia (v. fs. 24).

Aquí debo recordar, como ya he expresado en los dictámenes F.E. Nros. 8/19 y 11/22, que son obligaciones del Instituto no sólo la de promover "el desarrollo armónico de los servicios vinculados con el accionar turístico", sino también fiscalizar y sancionar las contravenciones a las obligaciones impuestas por la ley, lo cual importa indagar en la actividad tanto de quienes están regularmente inscriptos como los que no se encuentran en dicha situación.

Ya hace más de un año que se instó desde este organismo a las autoridades a revisar las estrategias para detectar la oferta de servicios turísticos no habilitados particularmente respecto de la sub-categoría "turismo aventura".

Por más que se comprendan las dificultades que expone el Sr. Presidente, en cuanto a las características de las actividades a inspeccionar, ya que se realizan en zonas agrestes, y los avances que pueden haber existido en los últimos años en materia de reglamentación, no puede pasar desapercibido que la titular del área pertinente declare tener a cargo seis agentes para cubrir todas las funciones a su cargo en toda la extensión del territorio provincial.

En tal sentido resulta imprescindible que las áreas a cargo de llevar la tarea cuenten con recursos materiales y humanos suficientes, pues de lo contrario la ineficiencia en el control puede importar, en los hechos, convertir en letra muerta todo el esquema reglamentario tan arduamente logrado de gestar e implementar, resultando ello una cuestión que las autoridades del ente deben resolver a la mayor brevedad en el marco de sus funciones.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento y considerando la documental respaldatoria referida, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Presidente del IN.FUE.TUR y del presentante.

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 02 /24.-**

**Ushuaia, 8 FEB 2024**

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCALÍA DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur





*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

**VISTO** el Expediente F.E. N° 60/2023, caratulado:  
"S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN INFUETUR"; y

**CONSIDERANDO**

Que el mismo se ha originado con motivo de una presentación por la cual se denuncia el supuesto incumplimiento de normativa vigente en materia de guías de turismo por parte de funcionarios y empleados que se desempeñan en el Instituto Fueguino de Turismo (IN.FUE.TUR.).

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 2 /24 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 02 /24.

**ARTÍCULO 2°.-** Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 02 /24, notifíquese al Sr. Presidente del IN.FUE.TUR y del presentante. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 09 /24.**

**Ushuaia, - 8 FEB 2024**

  
VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur